

Provincia Modesto Omiste

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL Nº 219/2023 DECLARACIÓN DE UN PREDIO COMO BIEN DE DOMINIO MUNICIPAL

JUAN NAVIA LLANOS
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN

CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAZÓN

VISTOS.

Se tiene presente la nota de solicitud mediante la cual se presenta la proposición legislativa para declaración de un Bien de Dominio Municipal, en la misma el ejecutivo adjunta documentación e informes en cumplimiento a los requisitos exigidos para la solicitud.

CONSIDERANDO.

Que, la Certificación Catastral, el Informe Topográfico, el Plano Aprobado, Informe de Archivos emitido por la Unidad de Catastro Urbano, sobre los datos técnicos que definen el estado fisico del predio sobre la ubicación, coordenadas, colindancias, dimensiones, superficie y emplazamiento, Informe de la unidad de Tesoro Municipal, Informe De La Unidad de Comunicación sobre las publicaciones realizadas sobre el saneamiento del predio.

Que, el Informe Legal de Catastro, en su parte conclusiva refiere que de la revisión de toda la documentación proporcionada por diferentes unidades del G.A.M.V., existe la necesidad de la declaración del predio como Bien de Dominio Municipal de Villazón, cuyas definiciones y emplazamientos técnicos y catastrales corresponden a los informes emitidos por las Autoridades y por razones del interés colectivo y utilidad pública es importante la individualización legal y técnica en oficinas de Derechos Reales y consecuentemente sea público y oponible a terceros, bajo un procedimiento necesario y los requisitos suficientes conforme a Ley, para la tramitación y saneamiento del predio.

Que, la Autonomía Municipal se entiende como la capacidad efectiva de las entidades a regular y administrar, en el marco de la Ley, bajo su propia responsabilidad y en beneficio de su población, parte importante de los asuntos públicos. Y como lo establece la Constitución Política del Estado en su Art. 283 y el Art. 34 núm. Il y 49 de la Ley Nº 031 de Autonomías y Descentralización, que "La autonomía municipal consiste en la potestad normativa, fiscalizadora ejecutiva, administrativa y técnica ejercida por el Gobierno Municipal en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias establecidas por Ley.

Que, la Autonomía Municipal es una cualidad compuesta de un conjunto de potestades y competencias emanadas de la Constitución Política del Estado y la Ley y se constituye en una verdadera herramienta de gestión urbana el identificar estas áreas y su reconocimiento legal y por disposición su declaración como Bien de Dominio Municipal que consecuentemente será su registro y publicación en oficinas de Derechos Reales.

Que, el derecho propietario del Bien de Dominio Municipal, viene de la Ley que le asigna tal carácter, aspecto de fondo que depende de una norma expresa que disponga el carácter público y se entienda que es el Gobierno Municipal en Pleno, vinculado a las normas nacionales y autonómicas el legitimo propietario.



Provincia Modesto Omiste



Que, el Art. 32 de la Ley Nº 482 de Gobiernos Autónomos Municipales determina que, los Bienes Patrimoniales Institucionales son de propiedad del municipio. En amparo del art. 14 parágrafo IV, 24 de la Constitución Política del Estado, el Art. 85 del Código Civil, establece que los bienes del Estado y entidades públicas, se encuentran reguladas por la Constitución y las Leyes Especiales.

Que, Conforme a los Arts. 20, 21 de la Ley Municipal Autonômica N° 006 define que la Ley Municipal es la disposición legal que emana del Concejo Municipal en ejercicio de su facultad legislativa... es de carácter general, su aplicación y cumplimiento es obligatorio desde el momento de su promulgación, para normar la ejecución de las competencias exclusivas de la autonomía y en el Art. 30 de la Ley N° 482 establece y reconoce a los Bienes de Dominio Municipal.

Que, conforme los informes presentados por las unidades correspondientes, mediante los cuales se han agotado las instancias de verificación pertinentes, de que el predio en trámite de saneamiento no cuenta con documental de derecho propietario, a través de publicaciones por los medios de comunicación y redes sociales, según informa el Responsable de Comunicación del G.A.M.V. y que no se ha presentado objeción o representación en contra del saneamiento de este predio.

Que, el Concejo Municipal a través de Sesión Ordinaria Nº 61/2023 de fecha 19 de septiembre de 2023 años, realizada la deliberación y las observaciones par parte de los Concejales dispone emitir la presente Ley Autonómica del Municipio de Villazón.

MARCO NORMATIVO.

La Constitución Política de Estado en sus Arts. 269, 283 y 302.

Ley N° 2372 de Regularización del Derecho Propietario Urbano en su Art. 6.

Código Civil en su Art. 85.

Ley N° 31 del Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" en sus Arts. 6, 9 y 109.

Ley Nº 482 de Gobierno Autónomos Municipales en sus Arts. 16 inc. 4, 22, 23 y 30.

Reglamento a la Ley 2341 De Procedimiento Administrativo, DS Nº 27113, de julio de 2003, en sus Artículos 25, 26 y 27.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAZÓN EN EL MARCO DE LAS COMPETENCIAS LEGISLATIVAS ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES, LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN Y NORMATIVA LEGAL INTERNA VIGENTE:

DICTA:

ARTÍCULO PRIMERO. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto declarar a un predio como Bien de Dominio Municipal de la ciudad de Villazón.

ARTÍCULO SEGUNDO (CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO).



Provincia Modesto Omiste

PROPIETARIO : GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE

VILLAZÓN

CLASE : BIEN DE DOMINIO MUNICIPAL

DISTRITO N° : 4

ZONA : EL CHORRO – EL PUENTE

MANZANO N° : 5

PREDIO : AREA VERDE O DE EQUIPAMIENTO

SUPERFICIE : 167.64 M2

CÓDIGO CATASTRAL Nº : 051 - 0501 - 455 - 000

COLINDANCIAS CON:

NORTE : CALLE RAFEL BUSTILLOS
SUD : FRANJA DE SEGURIDAD RIO

INTERNACIONAL

PREDIO N°3

OESTE PREDIO N° 5 A

PROMULGAD

El emplazamiento se encuentra en área urbana perteneciente al Municipio de Villazón, bajo el Sistema de Coordenadas: Cartesianas, Datum: (WGS-84) - Sistema Geodésico Mundial 1984-Zona 20 Sud, Sistema de Proyección: (UTM) - Universal Transversal de Mercator, Elipsoide de Referencia: Hayford 1909.

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
PI	P1 - P2	11.70	70°0'20"	231399.33	7554147.75
P2	P2 - P3	15.59	105°8′19⁻	231407.11	7554139.01
P3	P3 – P4	12.60	66°37'57	231398.57	7554125.97
P4	P4 - P1	13.65	112°13′24"	231391.63	7554136.48

ARTÍCULO TERCERO. (PATRIMONIO MUNICIPAL). Se declara, que todo el patrimonio del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón es inalienable, imprescriptible e inembargable.

ARTÍCULO CUARTO. (DEL CUMPLIMIENTO). Se encomienda al Ejecutivo Municipal proceder al Registro y publicidad inmediata de la presente Ley en Oficinas de Derechos Reales de Villazón y sea con las formalidades debidas de Ley y de Derecho.

ARTÍCULO QUINTO. (DE LA EJECUCIÓN). Queda encargado del fiel y estricto cumplimiento de la presente Ley el Ejecutivo Municipal de Villazón.

La presente Ley es dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Villazón a los 19 días

del mes de septiembre del 2023.

Cjal Armando Cira Calla PRESIDENTE DEL C.M.V.

LEGISLATIVO
LEGISLATIVO
GESTION
LUL 2021-2026

SECRETARIA DEL C.M.V.



Provincia Modesto Omiste

POR CUANTO:

